

**Constancia secretarial.** Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial, a través de correo electrónico, el día veintidós (22) de febrero de 2021. Así mismo, le informo que el link que compartió la parte demandante para tener acceso a la demanda funciona correctamente. Sírvase proveer. Medellín, veintidós (22) de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintidós (22) de febrero de del dos mil veintiuno (2021)

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021 - 00061-00</b>
Proceso	<b>Ejecutivo con garantía real de prenda</b>
Demandante	CRECER CAPITAL HOLDINGS S.A.S.
Demandado	YIDER ANDRES LOPEZ MARIN
<b>Sustanciación 180</b>	<b>Inadmite Ejecutivo</b>

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

**i).** Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará –en original - el(los) correspondiente(s) título(s) ejecutivo(s). Lo anterior, podrá realizarlo –bajo su responsabilidad- utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, dentro del plazo otorgado, solicitará cita al Despacho para que pueda allegar el(los) título(s) ejecutivo(s) de manera personal el día y la hora que el juzgado le asigne.

**ii)** Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, en los hechos de la demanda, cuantas cuotas, y el valor de las mismas, que fueron cancelados por

la parte ejecutada antes de su presentación; y se harán los ajustes respectivos en las pretensiones de la demanda conforme a ello.

**iii)** Sírvase indicarle a esta dependencia judicial, el momento en que el señor Frank Alexander Henao Oquendo dejó el cargo de representante legal de la sociedad Rapipagos S.A.S.; lo anterior, teniendo en cuenta que para la fecha de celebración del “*contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor del vehículo*”, con el aquí ejecutado, el señor Oquendo Henao firma como representante legal de dicha sociedad.

**iv)** Sírvase ampliar dentro de los hechos de la demanda, las circunstancias en que operó el endosó del presente pagare, por parte del liquidador de la sociedad Rapipagos S.A.S., con la sociedad Crecer Capital Holdings S.A.S., y en qué calidad jurídica intervienen los partícipes de dicha negociación.

**v)** Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si el presente crédito fue relacionado, o no, dentro del proceso liquidatorio de la sociedad Rapipagos S.A.S.

**vi)** Sírvase indicarle a esta dependencia judicial si la sociedad aquí ejecutante es acreedora dentro del proceso liquidatorio que surte la sociedad Rapipagos S.A.S.

**vii)** Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

**viii)** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ**

**cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/02/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 030.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**